SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-008-2026

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO LOGÍSTICO, OPERATIVO Y DE PRODUCCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL ENCUENTRO INSTITUCIONAL DE EGRESADOS DE LOS DIFERENTES NIVELES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS POR UNIESPINAL Y PARA LA REALIZACIÓN DE LA VII CLÁSICA DE CICLISMO UNIESPINAL 2026, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL, PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANEXO COMPLEMENTARIO – PROYECTO DE CONDICIONES

La Institución Universitario de el Espinal - UNIESPINAL a continuación procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al Anexo Complementario – Proyecto de Condiciones del proceso antes citado, así:

OBSERVADOR: FUNDACIÓN ARQUITECTOS DE IDEAS

Observación No. 1:

Respetuosamente, nos permitimos solicitar a la entidad que considere la posibilidad de revisar y modificar los requisitos establecidos para los profesionales No. 1 y No. 2, tanto en el apartado de personal mínimo requerido como en el factor de evaluación correspondiente a la mayor experiencia y formación del personal, al cual se asignan veinte (20) puntos.

(…) estimamos conveniente que la entidad permita acreditar inicialmente la disponibilidad del equipo mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, en la cual este manifieste expresamente, bajo su responsabilidad, que en caso de resultar adjudicatario pondrá a disposición de UniEspinal los dos profesionales requeridos, garantizando el cumplimiento de la formación académica, experiencia y demás condiciones previstas en los documentos del proceso. Las hojas de vida, títulos académicos y certificaciones de experiencia serían aportados por el adjudicatario dentro de un plazo definido por la entidad, antes del inicio de las actividades correspondientes, para su verificación y aprobación.

(…) estimamos pertinente que la entidad sustituya los veinte (20) puntos actualmente asociados con antecedentes individuales del personal por factores de calidad relacionados directamente con mejoras adicionales de los servicios ofrecidos (…). A manera de alternativa, solicitamos considerar la asignación de diez (10) puntos por el ofrecimiento de actividades complementarias de orientación laboral y empleabilidad para los egresados, y diez (10) puntos por actividades adicionales de capacitación en emprendimiento, liderazgo o fortalecimiento de competencias empresariales.

Respuesta Observación No. 1:

La entidad no acoge la solicitud presentada.

Frente al personal mínimo habilitante, los requisitos del proceso se definieron atendiendo a la naturaleza, el valor y los riesgos del contrato, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y se sustentan en los estudios previos y en el análisis del sector. Los dos profesionales requeridos ejecutarán el componente formativo del contrato, dirigido a egresados y demás componentes del servicio logístico integral que requiere la

entidad, por lo que su idoneidad hace parte de la calidad del servicio y debe poder verificarse antes de la adjudicación.

La propuesta de acreditar el equipo mediante una carta de compromiso y aportar las hojas de vida, títulos y certificaciones con posterioridad a la adjudicación no resulta procedente. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, permite subsanar documentos, pero no acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso. Un compromiso de futuro no demuestra que el proponente cumple al momento de ofertar, y trasladar la verificación a una etapa posterior a la adjudicación afectaría el principio de selección objetiva (artículo 29 de la Ley 80 de 1993), pues la entidad habilitaría ofertas sin poder constatar su cumplimiento y en condiciones desiguales entre los proponentes.

Adicionalmente, la exigencia es mínima y proporcional: un título profesional en áreas amplias (psicología, trabajo social, economía, administración, contaduría y afines) y la certificación de un (1) solo evento institucional de temáticas “y/o similares”. Reunir la hoja de vida, el soporte de formación y la certificación de experiencia de dos profesionales constituye una carga ordinaria en cualquier proceso de contratación y hace parte de la capacidad operativa que el proponente debe tener resuelta al presentar su oferta. Además, cualquier documento faltante puede subsanarse dentro del término previsto en el proceso, por lo que la exigencia no restringe la libre concurrencia.

Desde el punto de vista financiero y de riesgo, diferir la verificación expondría a la entidad a que el adjudicatario no logre vincular personal idóneo, lo que obligaría a declarar el incumplimiento, con afectación de la ejecución de los recursos presupuestales de la vigencia 2026 y del cumplimiento de las fechas del Encuentro Institucional de Egresados y de la VII Clásica de Ciclismo UNIESPINAL 2026. Los principios de planeación, economía y eficacia (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993) exigen mitigar este riesgo desde el pliego.

Frente a los veinte (20) puntos asignados a la mayor experiencia y formación del personal, se trata de un criterio de calidad ponderado de manera precisa, detallada y concreta, como lo exige el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Es objetivo, verificable mediante certificaciones y se aplica por igual a todos los proponentes. Los documentos que otorgan puntaje no son subsanables y deben obrar en la propuesta al momento del cierre, porque son la base de la comparación entre ofertas; por ello, aportarlos después de la adjudicación resulta incompatible con el propio factor de evaluación y rompería la comparabilidad de las propuestas.

En cuanto a la relación con el objeto, la experiencia como docente de educación superior y la participación en eventos sobre las temáticas exigidas guardan relación directa con el servicio. Los destinatarios son egresados, es decir, adultos con formación universitaria, y la calidad de las conferencias, talleres y seminarios depende de la competencia pedagógica y temática de quien los dirige. La entidad no pretende que los profesionales presten docencia en programas académicos formales, sino que acrediten una trayectoria que respalde un servicio formativo de nivel superior. El factor, además, es acotado: diez (10) puntos por profesional y requisitos de experiencia moderados.

Respecto de la alternativa de puntuar actividades complementarias de orientación laboral y capacitación adicional, esta no resulta viable. Dichos servicios no fueron cuantificados ni presupuestados en los estudios previos ni en el análisis del sector, y su incorporación exigiría definir cantidades, duración y contenidos y rehacer los estudios del proceso, con impacto en el cronograma y en la vigencia fiscal. Adicionalmente, puntuar servicios adicionales sin costo favorece al oferente con mayor capacidad financiera para absorberlos y no al de mayor mérito, distorsiona la competencia y la comparabilidad del precio, puede inducir ofertas con costos mal calculados o incumplimientos posteriores e incrementa la carga de supervisión de la entidad sobre prestaciones difíciles de medir y exigir.

Por lo expuesto, se mantienen los requisitos del personal mínimo habilitante y los veinte (20) puntos del factor de calidad previstos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Observación No. 2:

Respetuosamente, nos permitimos solicitar a la entidad que considere la posibilidad de revisar y modificar el requisito establecido en el numeral 3. PERSONAL DE APOYO LOGÍSTICO, particularmente en lo relacionado con la obligación de acreditar, desde la presentación de la propuesta, la disponibilidad de diez (10) personas mediante hojas de vida debidamente diligenciadas y suscritas, documentos de identidad, certificaciones individuales de experiencia y cartas de compromiso.

(…) proponemos que durante la etapa de presentación de ofertas se permita acreditar este requisito mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, en la cual manifieste expresamente, bajo su responsabilidad, que, en caso de resultar adjudicatario, pondrá a disposición de UniEspinal las diez (10) personas requeridas, garantizando que cada una cumpla las condiciones de experiencia, idoneidad y disponibilidad establecidas en los documentos del proceso. De esta manera, el adjudicatario deberá presentar las hojas de vida, documentos de identidad, certificaciones de experiencia y demás soportes correspondientes dentro de un plazo definido por la entidad (…).

Respuesta Observación No. 2:

La entidad no acoge la solicitud presentada.

El requisito previsto en el numeral 3 del proyecto de pliego ya contempla un esquema flexible: permite acreditar el personal con trabajadores vinculados, contratistas, asociados o personal puesto a disposición, y exige una carta de compromiso de disponibilidad por cada integrante. Lo que solicita el observante equivale a suprimir la verificación de la identidad y la experiencia del personal, que constituye el contenido esencial del requisito.

Los requisitos habilitantes se verifican con corte al cierre del proceso y, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, no pueden acreditarse circunstancias posteriores a dicho cierre. Una carta suscrita por el representante legal es una promesa de cumplimiento futuro y no una verificación, de manera que dejaría a la entidad sin elementos objetivos para comparar y habilitar a los proponentes. El requisito, por su parte, es proporcional a la naturaleza, el valor y los riesgos del proceso (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, normas que invoca el propio observante), pues la experiencia exigida es básica: auxiliar, operador, asistente o personal de apoyo en logística de eventos.

Desde el punto de vista técnico y operativo, se trata de diez (10) personas para actividades de montaje, desmontaje, orientación, registro, atención al público y manejo de espacios en un encuentro institucional y en una competencia ciclística de alta concurrencia, donde la idoneidad del personal incide directamente en la seguridad y la calidad del servicio. Un proponente con capacidad logística real dispone de personal identificado o de bases de contratación inmediata, y los documentos exigidos (hoja de vida, documento de identidad y certificación de experiencia) son los de uso ordinario en cualquier vinculación de personal. Por tanto, no constituyen una carga administrativa desproporcionada.

En materia financiera y de riesgo, diferir la verificación al adjudicatario trasladaría a la entidad el riesgo de insuficiencia de personal en la etapa más cercana a la ejecución, con posibles afectaciones a los plazos y a la ejecución de los recursos presupuestales de la vigencia 2026. Con el esquema

actual, dicho riesgo permanece asignado al proponente, quien se encuentra en mejor posición para controlarlo, conforme a la matriz de riesgos del proceso. Adicionalmente, aceptar la carta como único soporte pondría en igualdad de condiciones a quien ya cuenta con el equipo y a quien aún no lo tiene, lo que reduce la seriedad de las ofertas y debilita la selección objetiva.

Por lo expuesto, se mantiene el requisito previsto en el numeral 3, PERSONAL DE APOYO LOGÍSTICO, en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones

Se suscribe con cordialidad,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
RECTOR

Vo. Bo.
TANIA ALEJANDRA MORENO DURAN
Vicerrectora Académica